



UNASAM  
**LICENCIADA**

*"Una Nueva Universidad para el Desarrollo"*

*¡La primera en la región Áncash!*



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

# REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

INDICE

**TÍTULO I. GENERALIDADES ..... 2**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES..... 2

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN ..... 3

CAPÍTULO III. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ..... 4

**TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ..... 6**

CAPÍTULO I. DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN..... 6

CAPÍTULO II: DE LAS ORGANOS DE GESTIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION ..... 7

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN ..... 14

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA DE POSTGRADO ..... 16

**TÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES..... 16

CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE LA INVESTIGACIÓN (I+D, I+D+i)..... 18

CAPÍTULO III: DE LA PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA CIENTÍFICA – TECNOLÓGICA..... 26

CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA, GRADO Y TÍTULO ..... 28

CAPÍTULO V. INSTITUTOS, CENTROS, GRUPOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN..... 30

**TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN..... 31**

CAPÍTULO I. FUENTES DE FINANCIAMIENTO..... 31

**TITULO V. ESTIMULOS, CAPACITACIÓN Y ÉTICA..... 35**

CAPÍTULO I. ESTIMULOS Y CAPACITACIÓN..... 35

CAPÍTULO II. DOCENTE INVESTIGADOR..... 36

CAPÍTULO IV. ETICA DE LA INVESTIGACIÓN ..... 38

## TÍTULO I. GENERALIDADES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1** El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” (UNASAM).
- Art.2** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNASAM que se fomenta y realiza con la participación de docentes, estudiantes y graduados<sup>1,2</sup>, tiene como finalidad la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías en respuesta a las necesidades de la sociedad contemporánea con énfasis a la regional y nacional.
- Art.3** La investigación científica tiene carácter humanístico y/o tecnológico con enfoque reflexivo, sistemático y crítico para obtener y/o aplicar conocimientos teóricos, experimentales, descriptivos, básicos y/o aplicados.
- Art.4** En la UNASAM se realizan diversas actividades con fines científicos, las mismas que son informadas a dependencias correspondientes para su inscripción/registro y seguimiento de ser el caso. Su ejecución se realiza respetando la ética de la investigación, las normas internas y externas de la investigación y de la administración pública.
- Art.5** Los resultados que se generan en el proceso de investigación constituyen patrimonio de la UNASAM respetando los derechos de autor según su directiva específica.
- Art.6** El Plan de Capacidades de Investigación (PCI) es el documento que guía de manera general y específica la gestión y acciones de la investigación, se elabora anualmente según diagnóstico y evaluación de resultados de actividades previas. Durante su ejecución se evalúa periódicamente para su mejora. Su elaboración usa como referencia los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”<sup>3</sup>, las metas de licenciamiento y acreditación con un marco de experiencias internas y nacionales.
- Art.7** El reglamento tiene como base legal:
- Constitución Política del Perú

<sup>1</sup> Ley Universitaria N°30220, Art. 48.

<sup>2</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 99.

<sup>3</sup> Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P.

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNASAM, Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015- UNASAM
- Reglamento General de la UNASAM, Resolución de Consejo Universitario N° 399-2015-UNASAM.15)
- Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). CONCYTEC. 2020. Resolución de Presidencia N° 097-2020-CONCYTEC-P.
- Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas. Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P.
- Política Nacional para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica – CTI. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM.
- Resolución Asamblea Universitaria-Rector N°0 0 5 -2018-UNASAM (Repositorio Institucional).
- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.
- Aprueban la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas” Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU.
- Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220 Decreto Supremo N° 032-2021-EF.

## CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

- Art.8** La política de investigación de la UNASAM contiene los principios, objetivos y lineamientos estratégicos, que orienta las actividades de investigación de manera articulada y participativa de los diversos actores de la investigación, con el fin de promover su avance a favor del desarrollo sostenible de la institución, región y país <sup>4</sup>.
- Art.9** Los principios de las políticas se definen en base a los establecidos en el Plan Nacional de CTI en el contexto de la UNASAM, considerándose como

---

<sup>4</sup> Política Nacional para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica – CTI

primordiales los criterios de: excelencia, sostenibilidad, cooperación, transparencia, ética, entre otros.

- Art.10** El Vicerrectorado de Investigación (VRI) en articulación con otras dependencias de la institución y actores de la investigación formula las políticas de investigación.
- Art.11** Las políticas de investigación contemplan en su estructura por lo menos: diagnóstico, normativa, objetivo principal, objetivos estratégicos de los cuales se desprende los lineamientos para su cumplimiento. Las políticas de investigación son una base para la elaboración del plan de capacidades de investigación (PCI).
- Art.12** Las políticas de investigación se aprueban en Consejo Universitario y tiene una duración de 3 años, se evalúa cada año para conocer el grado de cumplimiento de metas, así como para introducir mejoras en base a los resultados y la normativa vigente.

### CAPÍTULO III. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

- Art.13** Una línea de investigación es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología, así mismo se enmarca en un área de investigación <sup>5</sup>.
- Art.14** La identificación de las líneas de investigación se realiza en base a la Guía de CONCYTEC<sup>4</sup> en el proceso se reconoce el tema disciplinario o interdisciplinario que desarrollan los grupos de investigadores en la institución, reflejado en la producción científica. Por lo tanto, se elabora con la participación de los grupos de investigación, departamentos académicos, direcciones de escuelas de pregrado y postgrado.
- Art.15** Para la identificación de líneas de investigación se tiene en cuenta al menos los siguientes criterios <sup>5</sup>:
- a) La correspondencia con las capacidades operativas de la institución en investigación (recursos humanos, instalaciones, equipamiento, financiamiento, entre otros).
  - b) La vinculación con programas de estudio de las instituciones de investigación.

<sup>5</sup> Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación. CONCYTEC. 2019.

- c) Los beneficios y/o necesidades sociales y productivas a corto, mediano o largo plazo a nivel regional, nacional o internacional.
- d) Las investigaciones realizadas en la institución de investigación que hayan generado artículos científicos publicados en revistas indizadas, patentes, tesis y otras publicaciones de carácter científico.
- e) Las redes de investigación de cooperación nacional o internacional con que cuenta la institución de investigación.
- f) Las líneas prioritarias establecidas por instituciones como el CONCYTEC, INS, CIES, PNIA, PNIPA, OCDE, etc.

**Art.16** Las líneas de investigación contienen una definición amplia para ser concordantes con los planes estudios de las diversas escuelas profesionales y departamentos académicos a fin de ser flexibles a las diversas oportunidades de financiamiento y cooperación interinstitucional, que permitan posibilidades de incorporar sub-líneas en caso necesario.

**Art.17** Las líneas se evalúan cada 3 años, los resultados permiten declarar su continuidad o cese, modificarlas o incorporar nuevas líneas de investigación, así como dar soporte tanto a decisiones de política interna de programación y formulación presupuestal vinculada a la investigación, proponer recomendaciones de mejora para las líneas de investigación y ejecutar las evaluaciones de impacto que se estimen pertinentes <sup>6</sup>.

**Art.18** Las facultades se acogen a las líneas con un enfoque multidisciplinario, identificando las actividades de la formación académica-profesional de las escuelas que la componen considerando la participación de docentes de su facultad, otras facultades de la UNASAM e investigadores externos.

**Art.19** Las líneas de investigación de la UNASAM se formulan con las siguientes consideraciones:

- a) Nombre de la línea investigación
- b) Objetivos
- c) Justificación
- d) Relación de las líneas con los planes de estudios de las carreras profesionales.
- e) Viabilidad según los recursos humanos y físicos (infraestructura, materiales y equipamiento) disponibles.

---

<sup>6</sup> Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación. CONCYTEC. 2019.

- f) Relación de proyectos, ponencias y/o producción científica (obligatorio para la evaluación y opcional para la propuesta de las nuevas líneas).
- g) Posibles fuentes de financiamiento.

## TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

### CAPÍTULO I. DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- Art.20** El Vicerrectorado de Investigación (VRI) es el órgano de mayor nivel en el ámbito de la investigación. Está encargado de planificar, orientar, coordinar y organizar las actividades de investigación sólo, en coordinación y/o articulación con otras dependencias y actores que se requieran<sup>7</sup>.
- Art.21** Las atribuciones del Vicerrectorado de Investigación se establecen en el Estatuto de la UNASAM, Art. 240. Sin embargo, estas se pueden ampliar según las normativas actuales de SUNEDU y MINEDU.
- Art.22** El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes órganos de gestión de la investigación:
1. Dirección del Instituto de Investigación
    - Unidad de Investigación e Innovación
    - Unidad de Cooperación Técnica
    - Unidades de Investigación de las Facultades
    - Consejo de Investigación (órgano consultivo).
  2. Dirección General de Centros de Investigación y Experimentación
    - Centro de Investigación y Experimentación de TINGUA
    - Centro de Investigación y Experimentación de Cañasbamba
    - Centro de Investigación y Experimentación de Tuyu Ruri
    - Centro de Investigación y Experimentación de Allpa Rumi
    - Centro de Investigación y Experimentación de Pariacoto
    - Plantas Concentradoras de Minerales
    - Laboratorio de Calidad Ambiental

---

<sup>7</sup> Estatuto de la UNASAM

- Otros que se creen y/o implementen
- 3. Dirección de Derechos de Autor y Patentes
- 4. Dirección de Incubadora de Empresas
- 5. Dirección de Repositorio Institucional

## CAPÍTULO II: DE LAS ORGANOS DE GESTIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

**Art.23** La Dirección del Instituto de Investigación es el órgano ejecutor de la gestión de la investigación básica y aplicada en disciplinas específicas que coordina e interactúa con las unidades de investigación afines, depende del vicerrectorado de investigación. Está dirigido por un docente ordinario, con grado de doctor y designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un período de tres años<sup>8</sup>. Preferentemente investigador CONCYTEC (RENACYT) con experiencia en investigación (proyectos y/o gestión).

**Art.24** Son funciones de la Dirección del Instituto de Investigación:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Investigación de la UNASAM
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Investigación.
- c) Apoyar al Vicerrectorado de investigación en la planificación y desarrollo de las actividades de investigación, así como en el PCI.
- d) Supervisar y asesorar el accionar de las unidades a su cargo.
- e) Coordinar, impulsar y apoyar en el desarrollo las actividades inherentes a la investigación realizadas a nivel de docentes y estudiantes, centros y/o laboratorios de investigación, centros de investigación y experimentación, grupos de investigación, semilleros de investigación, entre otras instancias.
- f) En coordinación con las diversas dependencias de la UNASAM y vicerrectorado de investigación promover alianzas estratégicas con universidades, empresas e instituciones locales, nacionales e internacionales para la gestión de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- g) Visibilizar a los investigadores y sus investigaciones en eventos científicos, plataformas digitales, entre otros.
- h) Preparar junto al Vicerrectorado de Investigación y las otras direcciones

---

<sup>8</sup> Estatuto de la UNASAM, Art.106

del VRI, el Plan de Trabajo Anual de Investigación al inicio del año.

- i) Presentar la Memoria Anual de Investigación al VRI.
- j) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación y las normas actuales de la SUNEDU y MINEDU.

**Art.25** La Dirección del Instituto de Investigación cuenta con las siguientes unidades: Unidad de Investigación e Innovación, Unidad de Cooperación Técnica, Unidades de Investigación de las Facultades.

**Art.26** La Unidad de Investigación e Innovación es el área encargada de todas las actividades relacionadas a los proyectos de investigación. Está a cargo de un docente ordinario con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del director del Instituto de Investigación a través del Vicerrectorado de Investigación.

**Art.27** Son funciones de la Unidad de Investigación e Innovación:

- a) Planificar, proyectar las bases y ejecutar los concursos de proyectos de investigación docente y estudiantil, y otras actividades inherentes a la investigación (publicaciones, ponencias en eventos científicos, capacitación, entre otros) según PCI y en coordinación con el VRI y la Dirección del Instituto de Investigación.
- b) Conformar la comisión supervisión y monitoreo del desarrollo de los proyectos de investigación informando a la Dirección del Instituto de Investigación (según bases del concurso).
- c) Revisar los informes parciales de avance financiero de los proyectos de investigación presentados por los investigadores o los supervisores de los proyectos de investigación dando cuenta a la Dirección del Instituto de Investigación.
- d) Conformar la comisión de revisión y evaluación los informes técnicos finales de los proyectos de investigación financiada por la UNASAM según bases del concurso.
- e) Solicitar al Consejo de Investigación la aprobación de culminación del proyecto de investigación financiado por fuentes de la UNASAM para la emisión de la Resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Apoyar y trabajar coordinadamente con las Unidades de Investigación de las Facultades, centros, círculos, semilleros e institutos de investigación en la gestión de proyectos de investigación.
- g) Publicar permanentemente las convocatorias para investigaciones tanto nacionales como internacionales.
- h) Preparar junto a la DII el Plan Anual de Investigación.

- i) Presentar la Memoria Anual de su dependencia.
- j) Otras que les asigne el VRI, DII, y la normativa actualizada del MINEDU y/o SUNEDU.

**Art.28** La Unidad de Cooperación Técnica es el órgano encargado de la formulación, registro, monitoreo y supervisión de los convenios de cooperación técnica de la UNASAM con otras universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales. Está a cargo de un docente ordinario, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección del Instituto de Investigación a través del Vicerrectorado de Investigación.

**Art.29** Son funciones de la Unidad de Cooperación Técnica:

- a) Buscar oportunidades de convenios, cooperación técnica y financiamiento con instituciones públicas, empresas públicas y/o privadas, nacionales e internacionales para la gestión y la difusión de la investigación en sus diferentes modalidades.
- b) Promover la firma de convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para realizar investigaciones en forma colaborativa y cooperativa.
- c) Promover la incorporación de la UNASAM en las redes de universidades nacionales e internacionales con fines de investigación y movilidad de docentes y estudiantes.
- d) Elaborar un registro permanente y actualizado de los convenios, alianzas, movilidad académica.
- e) Canalizar los convenios hasta el logro de la firma.
- f) Mantener, monitorear, supervisar y renovar convenios nacionales e internacionales para la promoción de las actividades de investigación, académicas y responsabilidad social.
- g) Impulsar y gestionar relaciones entre la UNASAM y la sociedad a través de empresas, instituciones científicas, públicas y privadas y comunidades mediante contratos de investigación, asesorías y prestación de servicios.
- h) Presentar el Plan de Trabajo Anual la DII al inicio de cada año.
- i) Presentar la Memoria Anual de su unidad la DII.
- j) Otras que la Dirección del Instituto de Investigación, VRI, o la normativa actualizada de la SUNEDU y MINEDU le asigne.

**Art.30** La Dirección General de los Centros de Investigación y Experimentación

(DGCIE) es el órgano de gestión central de los centros que generan recursos económicos y que están relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación<sup>9</sup>. Lo dirige un docente ordinario en la categoría principal<sup>10</sup>, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta Vicerrectorado de Investigación.

- Art.31** La DGCIE integra a los Centro de Investigación y Experimentación de Tingua, Cañasbamba, Tuyu Ruri, Allpa Rumi, Pariacoto, Plantas Concentradoras de Minerales, Laboratorio de Calidad Ambiental, y otros que se creen con el mismo carácter.
- Art.32** El director general de los Centros de Investigación y Experimentación tiene como función coordinar con los administradores de los Centros de Investigación y Experimentación (CIE) y las unidades orgánicas de la Sede Central y VRI a fin de garantizar el flujo oportuno de bienes y servicios que requiere cada uno de los CIE, a fin de evitar desfases en los procesos de investigación programados para el ejercicio presupuestal correspondiente <sup>11</sup>.
- Art.33** El financiamiento de los CIE está a cargo a los recursos determinados, recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, por su contribución a la promoción de la investigación aplicada y a la formación de los estudiantes de pregrado<sup>12</sup>.
- Art.34** La administración de cada CIE estará a cargo de un administrador con formación y experiencia en el proceso productivo del Centro, designado por el Rector a propuesta del Consejo de Facultad, vinculado directamente a la actividad principal del Centro de Investigación y Experimentación específico <sup>13</sup>.
- Art.35** La Dirección de Derechos de Autor y Patentes es el órgano que se encarga de la gestión del reconocimiento de la autoría de las investigaciones realizadas en la UNASAM<sup>14</sup>, así como de la difusión de la producción académica y científica. Está a cargo de un docente ordinario con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del del Vicerrectorado de Investigación<sup>15</sup>. Preferentemente se encuentra registrado en el RENACYT y/o tener experiencia como autor o co-autor de

<sup>9</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 107

<sup>10</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 209.

<sup>11</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 209

<sup>12</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 210

<sup>13</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 211

<sup>14</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 108

<sup>15</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 109

libros, artículos científicos y/o patentes.

**Art.36** Son funciones de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes:

- a) Revisar y dar certitud de la originalidad de los proyectos de investigación.
- b) Informar a la DII sobre la detección de plagio en los informes de investigación con fines de publicación (el plagio será sancionado con una normatividad específica).
- c) Apoyar y participar en la gestión del registro de patentes y derechos de propiedad de los productos de investigación, innovación y/o producción libros ante el INDECOPI u otras entidades competentes.
- d) Fomentar la participación de la comunidad universitaria en la participación de capacitaciones sobre propiedad intelectual y registro de patentes.
- e) Hacer el registro de la producción científica, tecnológica y humanística para promover se oferta a los usuarios y sociedad en conjunto.
- f) Promover la difusión de la producción científica e intelectual de comunidad universitaria a través de la publicación de revistas científicas especializadas de la UNASAM en coordinación con el vicerrectorado de investigación, sus direcciones y dependencias relacionadas.
- g) Garantizar la edición de la Revista de Investigación “Aporte Santiaguino”, a través de la conformación del comité editorial y coordinación administrativa requerido; así como impulsar la edición de revistas especializadas con los estándares de calidad que demanda la SUNEDU y CONCYTEC.
- h) Promover la publicación de artículos científicos de la comunidad universitaria en revistas internacionales indizadas según estándares del Reglamento del RENACYT y SUNEDU.
- i) Canalizar la evaluación de las propuestas de publicaciones técnicas y/o científicas, para su posterior registro.
- j) Definir y ejecutar políticas, estrategias y/o normas que faciliten el desarrollo de patentes.
- k) Mantener la información y documentación de los proyectos de investigación patentados.
- l) Publicar permanentemente las convocatorias para la presentación de artículos de investigación en revistas científicas indizadas, tanto a nivel nacional como internacional.

- m) Elevar al Vicerrectorado de Investigación la Memoria Anual del área de su competencia.
- n) Presentar al Vicerrectorado de Investigación el Plan de Trabajo Anual cada año lectivo.
- o) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación según normativas y requerimientos actuales.

**Art.37** La Dirección de Incubadoras de Empresas es el órgano que se encarga de promover la iniciativa de los estudiantes y de la comunidad universitaria para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad<sup>16</sup>, quien o quienes coordinan con un docente ordinario o equipo docente multidisciplinar. Está a cargo de un docente ordinario, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación por un período máximo de 3 años<sup>17</sup>.

**Art.38** Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:

- a) Impulsar la formación de incubadoras empresariales articulándolo con la investigación formativa, tesis y proyectos de innovación tecnológica.
- b) Promover la capacitación en habilidades emprendedoras de los estudiantes mediante diversas actividades internas y/o interinstitucionales con entidades públicas y privadas educativas y del sector productivo, para el intercambio de experiencias universidad - empresa.
- c) Establecer políticas de alianzas estratégicas con empresas y organizaciones públicas y privadas demandantes de los productos innovadores generados en el proceso de investigación.
- d) Fomentar el asesoramiento técnico empresarial a través de los convenios.
- e) Apoyar en las gestiones internas y/o externas para el uso de instalaciones y equipos que requiera una incubadora de empresa.
- f) Promocionar proyectos de emprendimiento empresarial dentro de los mercados.
- g) Ejecutar concurso de proyectos de emprendimiento (INCUBA – UNASAM) dirigido a estudiantes de pregrado y postgrado de la UNASAM.
- h) Promover el desarrollo de organizaciones empresariales a nivel local, regional, nacional e internacional.

<sup>16</sup> Estatuto de la UNASAM, Art.111.

<sup>17</sup> Estatuto de la UNASAM, Art.112.

- i) Promover y apoyar en la elaboración de planes de negocio, transferencia y monitoreo, con la finalidad de aumentar la creación de nuevos conocimientos que permitan obtener nuevos productos o mejorar los existentes.
- j) Identificar a los emprendedores nuevos y empresarios susceptibles de adoptar innovaciones tecnológicas producidas en la UNASAM.
- k) Presentar el Plan de Trabajo Anual de al Vicerrectorado de Investigación.
- l) Presentar la Memoria Anual de su Dirección al Vicerrectorado de Investigación.
- m) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

**Art.39** La Dirección de Repositorio es el órgano que se encarga en recoger, recopilar y organizar los documentos de carácter académico, científico e institucional, producidos o custodiados por la UNASAM, para su divulgación digital y puesta en valor a través de su recolección por el Repositorio DIGITAL ALICIA y/o RENATI del SUNEDU. Está a cargo de un docente ordinario, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

**Art.40** Son funciones de la Dirección de Repositorio:

- a) Preservar la producción académica y científica de la UNASAM que sea depositada en el Repositorio.
- b) Administrar y alojar los metadatos y materiales digitales de la producción científica y académica de la comunidad universitaria en coordinación con el responsable de los Repositorios Digitales ALICIA del CONCYTEC <sup>18</sup> y Repositorio RENATI del SUNEDU.
- c) Establecer normativas y alianzas organizaciones públicas y/o privadas para promover la mejora de la difusión e intercambio de material digital de investigación y académico.
- d) Presentar el Plan de Trabajo Anual de al Vicerrectorado de Investigación.
- e) Presentar la Memoria Anual de su Dirección al Vicerrectorado de Investigación.
- f) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

---

<sup>18</sup> Guía Alicia 2.0. CONCYTEC. 2020

### CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

- Art.41** El Consejo de Investigación es el órgano colegiado de toma de decisiones de la Dirección del Instituto de Investigación, que está constituido por los directores de las Unidades de Investigación.<sup>19</sup>.
- Art.42** El Consejo de Investigación es presidido por el director del Instituto de Investigación<sup>19</sup> y participan como miembros todos los directores de las Unidades de Investigación con voz y voto.
- Art.43** El Consejo de Investigación se reúne a convocatoria del director del Instituto de Investigación o quien haga sus veces, de acuerdo con las necesidades y en función al Reglamento de Sesiones.
- Art.44** Atribuciones y funciones:
- a) Aprobar el Reglamentos, Directivas y Bases de su competencia.
  - b) Brindar opinión sobre las bases de convocatoria de concurso de proyectos de investigación por diferentes fuentes de financiamiento y modalidades de investigación.
  - c) Aprobar los informes finales de avance técnico – financiero de los proyectos de investigación por diferentes fuentes de financiamiento y modalidades de financiamiento.
  - d) Aprobar las políticas, planes, y líneas de investigación de la UNASAM.
  - e) Aprobar los resultados de los concursos de proyectos de investigación, innovación tecnológica evaluados por los jurados expertos para que sea elevado al Consejo de Universitario a través del Vicerrector de Investigación.
  - f) Aprobar la Memoria Anual de Investigación.
  - g) Brindar aportes y opinión sobre el Plan de Trabajo Anual del Instituto de Investigación
  - h) Proponer premios anuales de estímulo para los mejores trabajos de investigación de docentes, estudiantes y graduados, así como implementar el Premio Universitario “Santiago Antúnez de Mayolo” en mérito al aporte científico. Conocer y resolver otros asuntos de investigación que no estén contemplados en el presente reglamento u otros instrumentos de gestión.
- Art.45** Las unidades de investigación son los órganos encargados de integrar las actividades de investigación de las Facultades. Están dirigidas por un

<sup>19</sup> Estatuto de la UNASAM. Art. 112.

docente ordinario con grado de doctor, es designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad por un periodo máximo de tres años<sup>20</sup>. Preferentemente se encuentra en el RENACYT.

**Art.46** Las Unidades de Investigación de las Facultades (UI-Facultades) a través de su dirección y comité cumplen las siguientes funciones<sup>21</sup>:

- a) Formular y ejecutar el plan de actividades de la unidad de investigación que forma parte del plan operativo y estratégico de la UNASAM.
- b) Formular y coordinar políticas, áreas, líneas y programas de investigación de la facultad, tanto para los docentes, como para estudiantes y graduados.
- c) Evaluar, aprobar y efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación de la facultad.
- d) Elaborar normativas para la operatividad de la unidad.
- e) Promover la formulación de proyectos de que contribuyan al desarrollo institucional, regional, nacional e internacional.
- f) El director de la unidad debe participar en el Consejo de Investigación con voz y voto.
- g) Mantener el registro de las diversas actividades de investigación de su facultad.
- h) Otras actividades que le asigne el Consejo de Facultad, Consejo de Investigación, y/o Vicerrectorado de Investigación.

**Art.47** Comité de Investigación de la Unidad de Investigación de la Facultad está conformado por el director y por lo menos 02 docentes ordinarios preferentemente registrado como investigador CONCYTEC (RENACYT) y un estudiante del tercio superior.

**Art.48** El Consejo de Facultad designa a los miembros del Comité de Investigación a propuesta del Decano por un período máximo de tres años.

**Art.49** El Comité de investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar y participar en el cumplimiento de las funciones de las Unidad de Investigación al que pertenecen.
- b) Apoyar las actividades de capacitación y otros eventos académico-científicos organizados por la Unidad de Investigación, la Dirección del Instituto de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Apoyar y participar en otras actividades que le asigne el Consejo de Facultad, Consejo de Investigación, y/o Vicerrectorado de Investigación.

<sup>20</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 113

<sup>21</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 114

d) Apoyar en la elaboración y aprobar la Memoria anual de investigación de su Unidad.

**Art.50** Las Unidades de Investigación coordinan con los centros, grupos, semilleros (círculos), institutos de investigación de la Facultad, para el cumplimiento de las diversas actividades de investigación y preparar el informe anual de actividades a la DII.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA DE POSTGRADO**

**Art.51** La Escuela de Postgrado cuenta con un Coordinador de Investigación para su representación ante el Consejo de Investigación. Es un docente ordinario con grado de Doctor designado por el Consejo de la Escuela de Postgrado a propuesta de su director por un año y podrá ser reelegido una vez para el periodo inmediato siguiente.

**Art.52** El Coordinador de Investigación de la Escuela de Postgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Fomentar y estimular actividades científicas para la capacitación de sus docentes y estudiantes de la escuela de posgrado.
- b) Participar como representante del Consejo de Investigación de la UNASAM.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Investigación.
- d) Canaliza a la Unidad de Investigación de cada Facultad los proyectos de investigación de los docentes adscritos a la Escuela de Posgrado.
- e) Administrar y mantener el sistema de información de investigación de posgrado.
- f) Realizar la difusión de las investigaciones desarrolladas por los docentes y estudiantes de posgrado.
- g) Apoyar y participar en otras actividades que le asigne el Consejo de Facultad, Consejo de Investigación, y/o Vicerrectorado de Investigación.

### **TÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

**Art.53** Definición, la investigación científica es el proceso del estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación se divide en investigación

básica y aplicada <sup>22</sup>.

**Art.54** Las actividades comprendidas en la investigación en la UNASAM son:

- a) Formulación y desarrollo de proyectos de investigación (I+D, I+D+i).
- b) Producción científica a través de publicación o patentes.
- c) Transferencia tecnológica.
- d) Difusión de la investigación (exposición y/o difusión no formal).
- e) Revisión por pares (proyectos, informes y/o artículos científicos).
- f) Investigación formativa.
- g) Asesoría de tesis.
- h) Editor o miembro de comité de editorial científico de revista y/o libro.
- i) Gestión en los campos de la investigación.
- j) Otros que se incorporen a las normas nacionales.

**Art.55** El capital humano para las actividades de investigación está conformado principalmente por docentes y/o estudiantes de la UNASAM. También pueden participar estudiantes, docentes y/o investigadores externos de otras instituciones con competencias en la investigación, y personal administrativo.

**Art.56** El capital físico para la investigación está comprendido por áreas destinadas a las diversas actividades de investigación (Laboratorios, Centros de Investigación, Centros de Investigación y Experimentación, entre otros). La UNASAM promueve el fortalecimiento, optimización, implementación y creación de laboratorios, centros y/o institutos de investigación especializada a propuesta de las dependencias competentes (grupos, centros e institutos de investigación, facultades y/o VRI, entre otros).

**Art.57** Las fuentes de financiamiento destinadas a las diversas actividades de investigación son: recursos ordinarios (RO), recursos extraordinarios (RE) y recursos directamente recaudados (RDR)<sup>23</sup>. El vicerrectorado de investigación distribuye el uso de estos recursos internos a través del Plan de Capacidades de Investigación (PCI) anual, pero también los investigadores y dependencias competentes gestionan y captan otros recursos extraordinarios externos en base a convenios, concursos, etc. para fines específicos.

<sup>22</sup> Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). CONCYTEC. 2020.

<sup>23</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 102.

**Art.58** El PCI anual usa como criterios de programación presupuestal las actividades comprendidas en el Art. 52 del presente Reglamento, así como otras necesidades inherentes al fortalecimiento de la investigación de la institución, por ejemplo, capacitación, equipamiento, estímulos, gestión de la investigación, entre otros.

## CAPÍTULO II: DE LOS PROYECTOS DE LA INVESTIGACIÓN (I+D, I+D+i)

**Art.59** Los tipos de proyectos de investigación que la UNASAM promueve son: proyectos de investigación I + D e I+D+i

**Art.60** El proyecto de investigación y desarrollo (I+D) contiene un conjunto de actividades que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal<sup>24</sup>.

**Art.61** Un proyecto de I+D en lo posible debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos<sup>24</sup>:

- a) novedoso,
- b) creativo,
- c) incierto,
- d) sistemático,
- e) transferible y/o reproducible.

**Art.62** El término I + D engloba tres tipos de actividades<sup>25</sup>:

- a) Investigación básica,
- b) Investigación aplicada,
- c) Desarrollo tecnológico.

**Art.63** El término I+D+i en los proyectos de investigación incluye a la innovación como un factor importante para el crecimiento de la producción y la productividad<sup>26</sup> principalmente en la interacción universidad-empresa.

**Art.64** Los proyectos I+D+i comprenden los siguientes tipos<sup>27</sup>:

- a) Investigación aplicada,
- b) Desarrollo tecnológico,
- c) Innovación de producto,
- d) Innovación de proceso.

<sup>24</sup> Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). CONCYTEC, 2020.

<sup>25</sup> Manual de Frascati. 2015

<sup>26</sup> Manual Oslo: Directrices para la recogida e interpretación de información relativa a innovación. 2007.

<sup>27</sup> Bases Proyectos de I+D+i con participación internacional CDTI España 2021. CONCYTEC.

- Art.65** Según la modalidad de financiamiento los proyectos de investigación en la UNASAM se clasifican en:
- a) Proyectos recursos ordinarios (PRO).
  - b) Proyectos recursos extraordinarios internos (PREI).
  - c) Proyectos recursos extraordinarios externos (PREE).
  - d) Proyectos colaborativos (PC).
  - e) Proyectos libres (PL).
- Art.66** En el caso de los proyectos PRO y PREI, la UNASAM a través del VRI, evalúa, selecciona, financia y monitorea según sus respectivas bases de concurso, las mismas que son elaborados en función a las normativas internas y nacionales. Los proyectos PREI se orientan a diversos grupos y necesidades de la comunidad santiaguina, por ejemplo, investigación docente, formativa, especial, etc.
- Art.67** En el caso de los proyectos PREE una entidad externa realiza el concurso con fondos externos, la UNASAM apoya a los participantes en los requerimientos documentario, administrativos y el respaldo a los investigadores frente a la entidad externa.
- Art.68** En el PC, la investigación es financiada por otra entidad en la que uno más investigadores participan como invitados en todo o algún componente de la ejecución del proyecto, la UNASAM reconoce dichos trabajos colaborativos, los inscribe y monitorea su culminación. No requiere convenio, pero la participación puede propiciar la firma de convenio y el mantenimiento de colaboraciones posteriores; así como la conformación de redes de investigación u otras actividades colaborativas.
- Art.69** En el PL el financiamiento lo asume el (los) investigador (es), la UNASAM a través de la Unidad de Investigación de la Facultad del Investigador Principal evalúa y aprueba el proyecto y su respectivo informe final según la Directiva de Proyectos de Investigación.
- Art.70** Los proyectos de investigación en las modalidades PRO, PREI y PL se formulan y se evalúan según la Directiva de Proyectos de Investigación. Esta directiva contempla a los proyectos de investigación en su conceptualización, requisitos, estructura básica e informes de manera unificada, pero incorpora algunas particularidades según las modalidades o niveles de los proyectos de investigación, principalmente en el tiempo de ejecución, los resultados esperados y forma de monitoreo.
- Art.71** La Directiva de Proyectos de Investigación se formula en base “La guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y

desarrollo (I+D)”<sup>28</sup> propuesto por el CONCYTEC, además de la normativa de que contempla este reglamento y otros inherentes al tema de investigación, ejecución presupuestal, entre otros. La estructura mínima contempla:

- a) Estructura del proyecto I+D,
- b) Criterios para la evaluación y selección,
- c) Resultados esperados (técnicos e indicadores),
- d) Formas de monitoreo.

**Art.72** La evaluación de proyectos se realiza por investigadores de la especialidad, en la modalidad de pares ciegos y externos para dar cumplimiento a estándares nacionales<sup>29</sup>, en caso extremos por lo menos un evaluador es externo. La ficha de evaluación contempla la retroalimentación clara para propiciar la mejora continua.

**Art.73** El financiamiento de los proyectos PRO y PREI se asignan mediante concurso, los mismos que se realizan de acuerdo con bases específicas elaboradas siguiendo la Directiva de Proyectos de Investigación, normativa actualizada de CONCYTEC, MINEDU y/o SUNEDU, y las necesidades institucionales con el fin de fortalecer la investigación en la UNASAM.

**Art.74** La modalidad de participación de los investigadores en los proyectos de investigación desde el punto de vista técnico es como: investigador principal (IP), investigador asociado o coinvestigador (IA), colaborador o tesista.

**Art.75** El IP es el líder, responsable y coordinador general del proyecto, es el encargado de entregar los informes y resultados solicitados en cada modalidad del proyecto. Para el caso de PRO, PREI y PREE son docentes ordinarios. Sin embargo, los docentes contratados pueden ser IP mediante mecanismos establecidos en la Directiva de Proyectos de Investigación y/o Bases del concurso respectivo previa coordinación con las oficinas pertinentes (planificación, vicerrectorado académico, asesoría legal, entre otros de ser el caso). Tanto los docentes nombrados y contratados pueden ser IP en las demás modalidades de proyectos.

**Art.76** El (la) IA, es responsable de uno o más temas específicos del proyecto, colabora con el IP en las diversas tareas durante la ejecución y preparación

<sup>28</sup> Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). CONCYTEC. 2020

<sup>29</sup> Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P

de informes del proyecto.

- Art.77** El (la) colaborador(a) o tesista tiene una tarea específica en el desarrollo del proyecto, puede incorporarse desde el inicio o durante la ejecución del proyecto, es responsable de entregar los informes sobre su tarea asignada.
- Art.78** La modalidad de participación de UNASAM en los proyectos de investigación puede ser como:
- a) Entidad principal (EP) cuando el IP es de la institución.
  - b) Entidad asociada (EA) cuando el IP es de otra institución y la UNASAM participa con 01 o más investigadores asociados (IA).
  - c) En los proyectos PRO, PREI y PL, la UNASAM obligatoriamente es la entidad principal.
- Art.79** Los requisitos mínimos de los IP, IA, colaboradores y/o tesistas para participar en un proyecto de investigación evaluado por UNASAM (PRO, PREI y PL) son los siguientes:
- a) Contar con el CTI-Vitae actualizado. Los docentes han llenado por lo menos el 50% de las pestañas de información solicitada en la plataforma. Los estudiantes de pregrado, posgrado y graduados por lo menos deben haber completado al 100% los datos generales obligatorios.
  - b) Haber aprobado el curso Conducta Responsable de la Investigación (CRI) que se encuentra vinculada a la página del CTI-vitae.
  - c) Cuenta con el identificador ORCID vinculado al CTI-vitae.
  - d) Para los docentes, la investigación planteada está relacionada con la línea o área de investigación y/o las técnicas y/o herramientas que maneja el investigador y que constan en su CTI-vitae y en su legajo docente. Para los estudiantes y graduados se consideran las líneas de la Facultad o programa de estudios.
- Art.80** La conformación del equipo de investigación se establece según la naturaleza y necesidades técnicas del proyecto. Para en el caso de los proyectos evaluados por la UNASAM (PRO, PREI, PL) el equipo mínimo debe contener un investigador principal (IP) y un estudiante o egresado como colaborador o tesista. La participación de cada miembro se justifica según su formación académica y/o profesional, la línea de investigación o experiencia en el manejo de herramientas que se requiere en la ejecución del proyecto.
- Art.81** Para en el caso de los proyectos evaluados por la UNASAM (PRO, PREI, PL), el equipo de investigación no podrá estar formado por más de 10 integrantes entre docentes, investigadores externos, estudiantes y/o egresados, el mismo que se distribuye de la siguiente manera: máximo 05

docentes y/o investigadores (01 IP, 04 IA y/o colaboradores), mínimo 01 estudiantes de pre o posgrado o egresado que participa como IA, colaborador o tesista. El (los) estudiante(s) se puede definir en la formulación del proyecto o durante la ejecución.

- Art.82** Las restricciones en la participación en un proyecto de investigación están relacionadas con el número de proyectos y el cumplimiento de compromisos en los proyectos aprobados previamente. Las restricciones generales se aplican a todas las modalidades evaluadas por la UNASAM (PRO, PREI y PL) y son:
- a) Los docentes podrán participar hasta en 03 proyectos, donde máximo 02 son de la misma modalidad. En caso de estudiantes o egresados de pregrado sólo podrán participar en un proyecto a la vez, mientras que los de posgrado en 02.
  - b) Los docentes sólo pueden ser IP en un proyecto cualquiera fuera su modalidad; a excepción de los docentes calificados por CONCYTEC como RENACYT, pueden ser IP hasta en 02 proyectos.
  - c) Los docentes, estudiantes y egresados con incumplimiento de compromisos (informes parciales, finales u otros compromisos según modalidad de proyecto) en un proyecto anterior o en marcha no pueden participar en nuevos proyectos con o sin financiamiento. Se entiende por incumplimiento a la falta de entrega de informes o documentos inherentes a la investigación en los plazos establecidos en su proyecto o cronograma de ejecución.
  - d) Según consideraciones particulares la Directiva de Proyectos de Investigación y/o Bases de concursos pueden contemplar restricciones adicionales.
- Art.83** Las restricciones de la participación en los proyectos PREE se rigen en sus bases de concurso. La UNASAM promueve la participación de sus docentes y estudiantes en este tipo de proyectos y no hay restricción en el número de proyectos en estos casos.
- Art.84** La inscripción o registro de los proyectos de investigación aprobados por la UNASAM u otras instituciones relacionadas con la investigación (CONCYTEC, entidades de fomento de la investigación, Universidades, Institutos de Investigación, etc.) se realiza en el Instituto de Investigación para su reconocimiento, seguimiento, apoyo, informe a la SUNEDU, etc.
- Art.85** En el caso de los proyectos de investigación de la UNASAM (PRO, PREI y PL) la dependencia respectiva, evalúa y aprueba el proyecto (según la Directiva de Proyectos de Investigación). La Resolución es enviada a la DII para su registro. La DII comunica al Vicerrectorado de Investigación, Unidad de Investigación de la Facultad, y al IP indicando el código de

inscripción o registro del proyecto en la plataforma respectiva.

**Art.86** En el caso de los proyectos PREE y PC, el investigador principal, asociado, y/o colaborador informa a la Unidad de Investigación de su Facultad indicando:

- a) Nombre del proyecto
- b) Entidad principal, asociada(s) o colaboradora(s)
- c) Nombre de los participantes con su modalidad de participación y afiliación
- d) Tipo de financiamiento,
- e) Tiempo de duración entre otros,
- f) Adjunta algún documento o publicación institucional que confirme la información.
- g) Investigador responsable en la UNASAM, para el seguimiento del proyecto (incluye datos de contacto).
- h) Otros documentos de ser necesario.

**Art.87** El director de la Unidad de Investigación solicita a la decanatura la emisión de la Resolución de aprobación para que se inscriba en la UI y además se envíe a la DII solicitando su inscripción o registro de esta dependencia, así como el apoyo en los trámites administrativos y gestión que requiera.

**Art.88** Para el seguimiento de los proyectos PRO, PREI y PL, el IP del proyecto entrega el (los) informe(s) parcial(es) y final para su monitoreo y evaluación según la Directiva de Proyectos de Investigación y bases de concursos de ser el caso. Sin embargo, se sugiere que el número de informes según el tiempo de ejecución es la siguiente manera:

- a) Menor a 12 meses de ejecución, presentan 01 informe parcial y 01 final.
- b) Entre 12 y 24 meses, presentan 02 informes parciales y 01 final.
- c) Proyectos de 24-36 meses, presentan 03 informes parciales y 01 final.

La fecha de entrega de informe (s) parcial (es), final y compromisos se establece un cronograma al inicio de la ejecución del proyecto en coordinación con el IP y DII o DUI de las Facultades, o monitores. En caso de imprevistos en el avance el IP solicita la ampliación justificada para que no recaiga en incumplimiento de compromiso.

**Art.89** Los informes parciales desde el punto de vista técnico contemplan la descripción de las actividades realizadas a fin de cumplir los objetivos del proyecto; también incluye algunos resultados parciales. En el caso de los proyectos PREI el informe también contempla el componente financiero parcial de la ejecución de gastos.

**Art.90** El informe final tiene carácter de confidencialidad y se presenta como

informe extenso o como artículo de investigación (este último según formato e idioma de la revista al que se proyecta enviar, o el artículo aceptado o publicado), además se expone y defiende frente a un jurado evaluador. Si el proyecto es amplio y tiene varios componentes, cada uno se puede organizar en capítulos y/o artículos del informe general.

- Art.91** Culminada la evaluación y levantamiento de observaciones, y junto a la verificación de cumplimiento de compromisos, para los proyectos PRO y PREI la instancia evaluadora (UI-Facultad, DII o VRI, u otra según las bases del concurso) emite el informe y solicita la emisión de la resolución de conclusión y cumplimiento (a la dependencia respectiva) y su registro en la DII. En caso de los PL, la Unidad de Investigación emite el informe a la Decanatura y solicita la Resolución de conclusión y cumplimiento, la misma que es enviada a la DII y UI de la Facultad para su registro.
- Art.92** Se considera como incumplimiento a la presentación de informes parcial o final cuando éstas no han sido entregados en los plazos establecidos y no se pidió la ampliación en su momento.
- Art.93** La publicación y/o difusión de los resultados de los proyectos de investigación tiene las siguientes consideraciones:
- a) El informe final después de la evaluación y levantamiento de las observaciones (PRO, PREI, PL) se publica a través del Repositorio Institucional de la UNASAM. Para ello el IP autoriza la publicación del informe completo o sólo del resumen hasta la publicación del o de los artículos de investigación.
  - b) La preparación y publicación del artículo de investigación es responsabilidad del IP y su equipo. El IP informa a la DII o IU-F sobre el o los artículos de investigación publicados como producto de la investigación (de cualquier modalidad).
  - c) El título del artículo no requiere ser igual al proyecto, pero está relacionado con uno o más componentes u objetivos u resultados del proyecto. Si la Revista no es de la UNASAM, el IP puede incluir la solicitud de su difusión en el Repositorio Institucional, incluyendo la autorización respectiva.
  - d) La preparación y publicación de libros, manuales, capítulos de libros, u otro material escrito o audiovisual es responsabilidad del IP y su equipo. El IP informa a la DII o IU-F y solicita su incorporación dentro

del Repositorio Institucional, incluyendo algún documento probatorio de su evaluación por pares que lo aprueban y la autorización de publicación.

- e) Presentación en eventos, el IP y su equipo son responsables de la difusión parcial o final de los resultados obtenidos en eventos científicos y/o académicos. Para la verificación de cumplimiento del compromiso de difusión, el IP entrega los documentos probatorios (constancia o certificado, resumen de congreso, programa de evento, enlaces, etc.).
- f) En cualquier modalidad de difusión o publicación de los resultados de los proyectos PRO o PREI se incluye de manera obligatoria el agradecimiento por el financiamiento del proyecto al VRI e Instituto de Investigación de la UNASAM.

**Art.94** Los resultados de los proyectos de investigación se miden con indicadores de producción científica y/o tecnológica establecidas por las entidades superiores competentes en investigación y enseñanza universitaria (CONCYTEC, SUNEDU, entre otros). Para el caso de los PRO, PREI y PL, los indicadores se establecen en la Directiva de Proyectos de Investigación y en las Bases de los Concursos según la modalidad de proyecto. Para el caso de PREE y PC los indicadores se establecen en sus propias bases del concurso.

**Art.95** Los resultados mínimos esperados en los proyectos PRO, PREI y PL contempla:

- a) Publicación o desarrollo de producto. Según la modalidad y tipo de proyecto la Directiva de Proyectos de Investigación y en las Bases de los Concursos define las indexadoras, nivel de impacto (cuartiles), número de publicaciones o tipo de desarrollo de producto y su registro.
- b) Participación en eventos académicos y/o científicos. El tipo de evento y su número se define en la Directiva de Proyectos de Investigación y en las Bases de los Concursos en relación con la modalidad de proyecto.
- c) Formación de capacidades en especial a estudiantes y/o egresados. El tipo de formación (prácticas o tesis) y su número se define según la modalidad de proyecto en la Directiva de Proyectos de Investigación y en las Bases de los Concursos.

### CAPÍTULO III: DE LA PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA CIENTÍFICA – TECNOLÓGICA

- Art.96** Se considera como productos de las actividades de investigación y en especial los proyectos de investigación lo siguiente:
- a) Artículos de investigación original (completos o comunicación corta).
  - b) Artículos de revisión.
  - c) Producción de libros, capítulos de libros, manuales, material audiovisual, entre otros.
  - d) Propiedad intelectual o patentes en sus diversas modalidades.
  - e) Desarrollo de producto final o prototipos.
  - f) Proyectos de transferencia tecnológica.
  - g) Otros que se contemplen posteriormente en las normativas nacionales.
- Art.97** Todos los productos son informados a la DII para su registro, los datos mínimos que se contempla son:
- a) Tipo de producto
  - b) Título del producto
  - c) Datos del producto (revista, indexación, cuartil, tipo de patente, enlaces, etc.)
  - d) Nombre del proyecto(s) del que deriva
  - e) Entidad principal, asociada(s) o colaboradora(s)
  - f) Participantes con su modalidad de participación y afiliación (Facultades, escuelas profesionales, o instituciones de ser el caso)
  - g) Tipo de financiamiento (de ser el caso).
  - h) Adjunta algún documento o publicación institucional que confirme la información.
  - i) Otros documentos de ser necesario.
  - j) Publicación o ficha de registro o producto.
- Art.98** La producción de literatura científica que se contemplada en el artículo anterior se registra en la DII y la(s) facultad(es) respectiva(s) según sea el caso de los tipos de proyecto o actividades a los que hayan asociado. También se toma en consideración el Art. 93 (c).
- Art.99** La institución promueve que los resultados de las tesis de pregrado y posgrado logren su publicación parcial o total, sólo o en combinación con otras investigaciones complementarias, mediante artículos de investigación. En este caso, el asesor o co-asesor informa a su facultad y del tesista y la DII para su registro. También se toma en consideración el

Art. 93 (c).

- Art.100** La producción artículos de revisión, libros, capítulos de libros, manuales o material audiovisual que realiza como productos teóricos o prácticos a partir de una o más investigaciones o la experiencia científica. Para la formalidad de su ejecución si no es parte de un proyecto de investigación los docentes lo informan en la declaración de 40 horas de actividad semanal y después de la publicación se informa a la UI-Facultad y DII para su registro.
- Art.101** La publicación de los artículos o inscripción de patentes pueden ser financiados siempre y cuando no tuvieron presupuesto para ello, además cumplan los estándares de indexación y cuartil establecidos por CONCYTEC.
- Art.102** La UNASAM a través del VRI promueve la edición de revistas de investigación científica. Apoya en la gestión en sus diversos aspectos, estándares de calidad, edición, indexación, entre otros. Usa como estándares de calidad, preferentemente, las normativas e indicadores de las indexadoras Scielo, Scopus y/o WOS adecuada al contexto de la UNASAM.
- Art.103** La evaluación de los artículos de investigación en las revistas de la UNASAM se realiza mediante la modalidad de pares ciegos, y está basada enteramente en la calidad de los manuscritos sin restricciones por la procedencia del (los) autor (es) o número de manuscritos por autor.
- Art.104** La UNASAM a través del VRI apoya en la gestión e inscripción de la propiedad intelectual o registros de patentes, las mismas que siguen las normas de INDECOPI. Una vez concluido el proceso, se informan a la UI-Facultad y Dirección de derechos de autor y patentes para su registro en la plataforma respectiva.
- Art.105** El desarrollo de productos como parte de proyectos de investigación y/o innovación siguen normas específicas del tipo de producto. El VRI promueve y apoya su gestión a través de las dependencias necesarias. Una vez concluido el proceso, se informa a la UI-Facultad, DII y Dirección de derechos de autor y patentes para su registro en la plataforma respectiva.
- Art.106** Los investigadores pueden desarrollar proyectos de transferencia tecnológica como producto de las investigaciones previas. El VRI en coordinación con los investigadores, o los investigadores coordinan con la Dirección de Responsabilidad Social y/o dependencias relacionadas internas y/o externas relacionadas para la gestión de ejecución de la transferencia.

#### CAPÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA, GRADO Y TÍTULO

- Art.107** Los estudiantes de la UNASAM participan en las actividades de investigación a nivel institucional, así como en redes de investigación regional, nacional e internacional. Institucionalmente participan en:
- a) Investigación formativa como componente de curso académico.
  - b) Proyectos de investigación formativa como investigador o coinvestigador en formación.
  - c) Colaborador en proyectos de investigación docente-UNASAM.
  - d) Tesis de pregrado y posgrado.
  - e) Colaborador o practicante en los laboratorios, centros, institutos, grupos de investigación internos o externos.
- Art.108** La investigación formativa como componente de curso académico está a cargo de los estudiantes bajo el apoyo y supervisión del docente del curso. Se estructura según el curso y el nivel en la malla curricular a fin de fortalecer las capacidades para la investigación en diversos aspectos, tal como uso de literatura apropiada, redacción científica, planteamiento y/o ejecución de proyecto de investigación, manejo de herramientas para la organización bibliográfica y análisis de datos o resultados, presentación oral, entre otros.
- Art.109** Los proyectos de investigación formativa se encuentran a cargo de estudiantes con el asesoramiento uno o más docentes del área de la investigación que se plantea. Sigue los estándares y requisitos descritos en el Capítulo II: Proyectos de Investigación (I+D, I+D+i) adaptadas a las condiciones estudiantiles y los detalles se contemplan en la Directiva de Proyectos de investigación.
- Art.110** Los proyectos de investigación formativa se desarrollan de manera libre, estudiantes que se agrupan para hacer una investigación, o como parte de las actividades de los semilleros de investigación, estudiantes agrupados en un semillero.
- Art.111** La UNASAM a través del VRI promueve la formación de semilleros (antes círculos) de investigación, los mismos que están formalmente constituidos según la Directiva de Semilleros de Investigación para su reconocimiento institucional mediante Resolución de Consejo Universitario e inscripción en la UI-Facultad y DII.
- Art.112** Los semilleros de investigación están conformados por estudiantes interesados y comprometidos en abordar investigaciones en una o más líneas de investigación específicas; y cuentan con uno o más docentes asesores.

- Art.113** En los semilleros se promueve la participación multidisciplinaria, y entre sus actividades se contempla la formación de capacidades para la investigación, la investigación teórica, desarrollo de proyectos de investigación, entre otros.
- Art.114** La tesis es una investigación original o inédita que sigue la metodología de la investigación científica para optar grado académico o título profesional. Están enmarcadas en las áreas y líneas de investigación de la Escuela profesional o de la especialidad de Postgrado. Su aprobación se rige según el Reglamentos de Grados y Títulos de la UNASAM.
- Art.115** El vicerrectorado académico coordina con el VRI para la elaboración del Reglamento de Grados y Títulos en los temas específicos de elaboración del proyecto e informe de investigación.
- Art.116** Los proyectos de tesis aprobados se informan a la UI de la Facultad y a la DII para su registro y seguimiento.
- Art.117** Las tesis aprobadas son depositadas virtualmente en el Repositorio Institucional de la UNASAM según el trámite para la obtención de grados y títulos. El titular de la tesis autoriza la publicación en forma completa o sólo el resumen hasta la publicación en revista.
- Art.118** Los estudiantes, egresados y graduado realizan investigación en los laboratorios académicos, laboratorios de investigación, centros de cómputo, centros de investigación, centros de investigación y experimentación, institutos de investigación, semilleros de investigación de la UNASAM según disponibilidad y coordinación con los responsables de éstas.
- Art.119** El VRI a través de la Unidad de Cooperación Técnica promueve la firma de convenios con instituciones ligadas a la investigación para la movilidad docente y estudiantil con el fin de fortalecer la formación de capacidades en investigación.
- Art.120** La UNASAM promueve la ejecución de investigación formativa, tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes brindando financiamiento mediante concurso según disponibilidad presupuestal en las diversas fuentes de financiamiento. Las bases del concurso de establecen en el marco de las normas de la UNASAM y del Estado.
- Art.121** Los cursos de investigación científica, tesis y temas relacionados a la investigación, publicación y producción científica a nivel de pregrado y posgrado, preferentemente serán asignados a los docentes calificados como investigador CONCYTEC (RENACYT). El VRI envía la lista de docentes calificados al vicerrectorado de académico para que informe a los directores de departamento académico y escuela de posgrado.

## CAPÍTULO V. INSTITUTOS, CENTROS, GRUPOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN

- Art.122** La UNASAM promueve la creación y desarrollo de los Institutos, Centros, Grupos, y Redes de Investigación, y se norman según directivas específicas elaboradas siguiendo la Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes Investigación en Ciencia y Tecnología<sup>30</sup>. Se encuentran adscritas a una Facultad y/o del Vicerrectorado de Investigación.
- Art.123** Los Institutos y Centros de Investigación se crean mediante: Proyecto de Creación y Reglamento de Funcionamiento. En dichos documentos se establecen los objetivos, áreas de investigación, líneas de investigación (propias y de la UNASAM), estructura orgánica, capacidades, responsabilidades, normas de funcionamiento en general, entre otros temas necesarios para garantizar las actividades de investigación.
- Art.124** Los institutos de investigación se constituyen a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y/o Facultades de quién dependen. Tienen carácter multidisciplinar e interdisciplinar, integrando diversas áreas de conocimiento<sup>30</sup>.
- Art.125** Los centros de investigación (CI) se constituyen a propuesta de las Facultades o VRI. Para su creación previamente los (CI) acreditan una media de los indicadores de productividad científica e impacto de las publicaciones de los investigadores, las mismas que están en relación con las áreas y líneas de investigación del centro de investigación<sup>30</sup>. Colaboran de manera continua con grupos y centros de investigación de otras instituciones del país y del extranjero para incrementar su productividad y financiamiento interno o externo de sus actividades<sup>30</sup>.
- Art.126** Los grupos de investigación son organizaciones conformadas por docentes y estudiantes que desarrollan investigaciones en una determinada área o línea de investigación<sup>30</sup>.
- Art.127** Los docentes y grupos de investigación de la UNASAM integran redes interregionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad orientada a la investigación.
- Art.128** Las redes de investigación están conformadas por grupos, centros o institutos de investigación, pertenecientes a varias instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, con áreas y líneas de investigación afines que colaboran para mejorar la capacidad y producción de sus miembros a nivel nacional e internacional. Su coordinador, un

---

<sup>30</sup> Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología. CONCYTEC. 2020.

miembro, es un referente nacional o internacional en el área de investigación de la red<sup>30</sup>.

**Art.129** La UNASAM a través del VRI promueve la participación de los docentes en las Redes de Investigación. Los reconoce, respalda y registra en la DII previa información y/o autorización del investigador.

**Art.130** Los Centros de Investigación (CI) y los Centros de Investigación y Experimentación (CIE), se diferencian en los objetivos y la forma de gestión. Los CI están principalmente comprometidos con la producción científica, lo dirige un investigador preferentemente RENACYT, y se rige con la normativa del CONCYTEC<sup>31</sup>. Mientras que los CIE<sup>32</sup> son instancias de carácter productivo-gerencial, principalmente están comprometidos con la producción de bienes y servicios, pero aportan en el desarrollo de la investigación y las actividades académicas brindando y facilitando a los estudiantes y docentes sus capacidades instaladas.

## TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

**Art.131** La UNASAM promueve las diversas actividades de investigación, para ello elabora el PCI y asigna las fuentes de financiamiento para garantizar su ejecución.

**Art.132** Las fuentes de financiamiento que se asignan a la UNASAM para la investigación son las siguientes<sup>33</sup>:

- a) Recursos Ordinarios.
- b) Recursos Extraordinarios Internos provenientes del canon, sobrecanon y regalías.
- c) Fondos Extraordinarios Externos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.
- d) Donaciones de fuente lícita de cualquier naturaleza.
- e) De las utilidades que se obtengan de cada uno de los centros de investigación y experimentación (CIE), centros de producción de bienes y servicios y de otras dependencias generadoras de recursos directamente recaudados.
- f) Otras.

<sup>31</sup> Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología. CONCYTEC. 2020.

<sup>32</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 107 y 211.

<sup>33</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 102.

**Art.133** La fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios se usa principalmente para subvención de las modalidades de investigación:

- a) El financiamiento de proyectos mediante Recursos Ordinarios (PRO) se otorga a los docentes previo concurso de selección y cumpliendo los requisitos de la Directiva de Proyectos de Investigación y Bases del concurso correspondiente.
- b) Los estudiantes de pregrado participan como responsables de su tesis de pregrado, previo concurso de selección y cumpliendo los requisitos de la Directiva de Proyectos de Investigación y Bases del concurso correspondiente.
- c) Extraordinariamente se financian proyectos o actividades de investigación de los grupos y/o semilleros de investigación, a través de herramientas de incentivos ganados para este fin. Previo concurso de selección y cumpliendo los requisitos de la Directiva o Bases del concurso correspondiente.

**Art.134** El VRI en el PCI contempla el financiamiento de las actividades de investigación, así como el fortalecimiento de las capacidades humanas y físicas relacionadas con la investigación haciendo uso de fuente de Recursos Extraordinarios Internos según los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de CTI con recursos del canon en universidades”<sup>34</sup> que contempla el financiamiento de:

- a) Proyectos de investigación básica, aplicada, y desarrollo tecnológico (I+D e I+D+i) acuerdo a las necesidades y requerimientos de la institución y basados en el licenciamiento y acreditación.
- b) Incorporación de investigadores, personal y/o técnicos calificados para fortalecer la investigación en los centros e institutos de investigación en las líneas de investigación de las instancias, con la justificación respectiva.
- c) Equipamiento y acondicionamiento de infraestructura para los grupos, centros e institutos de investigación.
- d) Publicaciones de artículos, libros y capítulos de libros en editoriales internacionales indizadas y con evaluación rigurosa de pares externos en revistas indexadas en Scopus o WOS con nivel de impacto Scimago o JCR, cuartil Q1-Q3, en concordancia con el artículo 101 del presente reglamento.
- e) Entre otras actividades o productos, que se programa previa evaluación de las necesidades de fortalecimiento de la investigación y a la norma

---

<sup>34</sup> Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P.

los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de CTI con recursos del canon en universidades”.

**Art.135** Los proyectos de investigación que se financia vía concurso y/o evaluación, según capacidad presupuestal y aprobación por las instancias respectivas son:

- a) Investigación docente, con temática libre enmarcado en una o más líneas de investigación de la institución.
- b) Investigación docente, con temática especial acorde a las necesidades de los Centros de Investigación y Experimentación de la UNASAM o la coyuntura regional y/o nacional. Se convoca previo diagnóstico e identificación de temas cuellos de botella realizado por los encargados de los CIE, DII, VRI u otras entidades del estado y comunidades (usuarios).
- c) Investigación docente RENACYT, con evaluación de pares externos especializados y compromiso de su publicación en revista indexadas según el reglamento RENACYT<sup>35</sup>.
- d) Investigación formativa, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.
- e) Investigación con alianzas estratégicas con universidades públicas y privadas, institutos de investigación y otras instituciones tanto nacionales como internacionales.
- f) Investigación y/o actividades de investigación con presupuestos especiales provenientes de herramientas de incentivos para el fortalecimiento de la investigación (por ejemplo, para grupos de investigación).

**Art.136** La UNASAM promueve el fortalecimiento de los centros e institutos de investigación a través del financiamiento de la adquisición de equipamiento específico para que mejore las condiciones y calidad de la investigación. Lo realiza mediante concurso de equipamiento específico según bases de concurso.

**Art.137** Toda publicación financiada por la UNASAM contempla la afiliación del autor en la publicación de manera exclusivamente a esta institución.

**Art.138** La distribución de los Recursos Extraordinarios para las actividades de investigación se distribuye según la evaluación de necesidades para el fortalecimiento de la investigación institucional en el marco de los

---

<sup>35</sup> Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.

estándares e indicadores del MINEDU, SUNEDU y CONCYTEC. Y se contempla en el PCI anual.

- Art.139** La investigación especial priorizados por los Centros de Investigación y Experimentación de la UNASAM tienen como finalidad resolver problemática social, productiva y/o ambiental de los CIE.
- Art.140** La investigación con alianzas estratégicas comprende la formulación, ejecución, control, evaluación, cierre y difusión de los resultados de la investigación, compartiendo recursos físicos, financieros, humanos y otros recursos entre la UNASAM y la contraparte.
- Art.141** La asignación de recursos económicos, ejecución de gastos e informe económico se rigen según Directiva de Proyectos de Investigación y las bases del concurso. Los montos asignados para los proyectos de investigación se rigen por características técnicas del tipo y requerimiento del proyecto, en el que se puede establecer financiamientos diferenciados según al nivel de resultados esperados basados en las capacidades para la investigación de los investigadores (IP y/o IA).
- Art.142** Los bienes de capital adquiridos en los proyectos de investigación financiados por la UNASAM son transferidos a la unidad orgánica de la UNASAM donde se originó y desarrolló el proyecto. El orden de prioridad es: Centros ó Institutos ó laboratorios, UI-Facultades, DII. El IP junto con el informe final incluye el listado de los bienes de capital y solicita la transferencia con la justificación debida. La DII en coordinación con el VRI autoriza la incorporación de los bienes de capital a la unidad orgánica solicitada.
- Art.143** La UNASAM se vincula a través de la DII en convenios de colaboración nacional e internacional con otras entidades, institutos o centros de investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.
- Art.144** Los docentes, estudiantes y graduados de la UNASAM pueden acceder a otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera para realizar investigaciones. El VRI colabora en todos los aspectos administrativos y de gestión que se requiera en el marco de la normas internas y externas de la administración pública.

## TITULO V. ESTIMULOS, CAPACITACIÓN Y ÉTICA

### CAPÍTULO I. ESTIMULOS Y CAPACITACIÓN

- Art.145** La UNASAM puede acceder a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de gestión en ciencia y tecnología ante las autoridades u organismos correspondientes (MINEDU, entre otros), a fin de fomentar la excelencia en investigación. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de las capacidades de investigación en sus diversas modalidades entre ellas en financiamiento de proyectos, la movilidad para entrenamiento e intercambio de experiencias, etc. y se otorgan a los docentes y estudiantes en mérito al desempeño profesional y/o académico como estímulo a la investigación.
- Art.146** Los docentes gestionan proyectos de investigación o de otras actividades ligadas a la investigación en fuentes externas. En el caso que las bases de concurso contemplan subvenciones en mérito a la dedicación en la investigación, el VRI apoya en los trámites para la ejecución presupuestal de la subvención establecida en el Plan Operativo del Proyecto.
- Art.147** Tienen derecho a la subvención financiera a manera de incentivo los docentes ordinarios y contratados, estudiantes y graduados cuyo proyecto de investigación haya sido aprobado, el mismo que se tramita en el marco de la normativa vigente y según disponibilidad presupuestal.
- Art.148** El VRI otorga el reconocimiento a los docentes y/o estudiantes que obtienen financiamiento externo para fortalecer la investigación, publican en revistas indexadas en Scopus ó WOS con nivel de impacto, y registran patentes, el mismo que consta:
- a) Resolución y diploma en mérito a la labor en beneficio a la institución en el marco del cumplimiento de estándares de calidad de la investigación solicitadas por la SUNEDU como parte de la evaluación del licenciamiento (agregar detalles que justifique el reconocimiento).
  - b) Para el caso de publicaciones en Scopus ó WOS ubicados en Q1-Q3, se contempla adicionalmente un estímulo económico, según disponibilidad presupuestal, bases del proceso y normativa de la gestión pública vigente. El VRI evalúa (según la normativa RENACYT, de SUNEDU, MINEDU, etc.) la pertinencia de ampliar este estímulo a otras indexadoras o reducirlas.
- Art.149** El reconocimiento del Art. 148 también se aplica a los docentes y estudiantes que participan en la gestión de la investigación en cuanto a la conformación de grupos, centros, semilleros de investigación; así como la

participación como ponente y/o organizador en capacitación relacionada con la investigación con el objetivo de cumplir metas para el licenciamiento y/o acreditación.

- Art.150** El VRI coordina con el Vicerrectorado Académico para que se incorporen las diversas actividades de investigaciones contempladas en el Art. 54 en las tablas de evaluación docente como estímulo para el incremento de actividades ligadas a la investigación científica.
- Art.151** El VRI en coordinación con sus direcciones y otras dependencias de la UNASAM promueve el reconocimiento de los docentes, estudiantes de manera individual o grupal en mérito a las actividades en investigación a nivel de las Facultades, Direcciones, Vicerrectorado, etc., mediante el establecimiento de premios durante las fechas festivas de la institución o dependencias.
- Art.152** El VRI de investigación en coordinación con sus direcciones, unidades de investigación de las facultades, vicerrectorado académico, entre otros, coordina y promueve acciones individuales o conjuntas para la capacitación de los docentes y estudiantes en temáticas inherentes a la investigación.
- Art.153** El VRI promueve la capacitación docente y estudiantil en temas de investigación a través del RPU y otras redes a las que se pueda integrar.

## CAPÍTULO II. DOCENTE INVESTIGADOR

- Art.154** La Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNASAM contemplan la categoría de Docente-Investigador para aquellos docentes que cumplan los estándares en el ámbito de investigación.
- Art.155** El docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrectorado de investigación previo concurso de méritos reglamentado en función de: su excelencia académica definida en el reglamento respectivo y su reconocida labor de investigación, comprobada mediante publicaciones<sup>36</sup>.
- Art.156** Los docentes-investigadores tienen como carga académica un curso por año y la bonificación adicional del 50% de sus haberes <sup>36</sup>. Además, la bonificación está sujeta a los Decretos Supremos que el Estado Peruano define mediante el establecimiento de montos, criterios y condiciones de

---

<sup>36</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 255

bonificación especial para el docente investigador <sup>37</sup>.

**Art.157** El VRI evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y otros establecidos en el reglamento <sup>38</sup> haciendo uso del Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la UNASAM

**Art.158** El Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la UNASAM se elabora en base a la “Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas”<sup>39</sup>. Así mismo, incorpora criterios establecidos en el Reglamento de RENACYT<sup>40</sup> y normativas nacionales donde se establecen montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador <sup>41</sup>.

**Art.159** La UNASAM reconoce y estimula a los docentes calificados como Investigador CONCYTEC (RENACYT) otorgando financiamiento de un proyecto de investigación en la modalidad Proyecto docente-Investigador, a solicitud del interesado. Este estímulo busca garantizar la permanencia y/o mejora en los niveles de calificación que establece el Reglamento de Calificación RENACYT.

**Art.160** La UNASAM en mérito a los logros alcanzados por los docentes ordinarios y contratados que habiendo sido calificados como investigador CONCYTEC (RENACYT) pero que no cumplen con todos los requisitos que se establece la Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas <sup>42</sup> y las normas de bonificación especial que establece el estado, establece una categoría especial<sup>43</sup> a fin de generar mecanismos de reconocimiento y apoyo.

<sup>37</sup> Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley Nº 30220 Decreto Supremo Nº 032-2021-EF

<sup>38</sup> Estatuto de la UNASAM, Art. 255

<sup>39</sup> Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas. MINEDU.2020. Referencia: Resolución Viceministerial Nº 061-2020-MINEDU

<sup>40</sup> Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT. Resolución de Presidencia Nº 090-2021-CONCYTEC-P.

<sup>41</sup> Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley Nº 30220 Decreto Supremo Nº 032-2021-EF.

<sup>42</sup> MINEDU.2020. Referencia: Resolución Viceministerial Nº 061-2020-MINEDU

<sup>43</sup> Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas. MINEDU-2020, Item 4.7

### CAPÍTULO III. ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

- Art.161** La integridad de la investigación en la UNASAM se rige por el Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC<sup>44</sup>.
- Art.162** La UNASAM a través del VRI establece el Reglamento de ética de la investigación y conforma el comité de ética de la investigación.
- Art.163** Todos los actores de la investigación deben haber aprobado el Curso de Conducta Responsable en Investigación que se encuentra en la plataforma del CTI-Vitae del CONCYTEC.
- Art.164** En todas las actividades de evaluación, el evaluador o jurado (de proyecto, informe, tesis, etc.) adjunta el documento de Declaración de Conflictos de interés. Para ello, la dependencia encargada de proyectar algún reglamentos, directivas o bases de concurso coloca este criterio para garantizar la transparencia y ética en el proceso de evaluación.
- Art.165** Las sanciones por infracción a la ética de la investigación se establecen en su reglamento que se elabora en el marco del Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** Los casos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Investigación y/o por el Consejo Universitario de la UNASAM, según su naturaleza.
- SEGUNDA** La inscripción o registro de los proyectos de investigación y producción científica en sus diversas formas elaborados por modalidades que no fueron contemplados en el anterior reglamento y que han sido incorporados en éste, pueden regularizarse durante 01 año después de que sea aprobado el presente Reglamento.
- TERCERA** Queda en la responsabilidad del VRI y sus dependencias actualizar y solicitar la actualización de la normativa vigente en base a este reglamento, así como elaborar la base de datos para hacer los registros de actividades de investigación en función a la implementación de la plataforma digital nacional para la investigación CRISPERU a cargo del CONCYTEC.
- CUARTA** El VRI con sus direcciones es la instancia competente para toda actividad, capacitación, elaboración de normativas, gestión que tenga que ver con investigación.

<sup>44</sup> Código Nacional de la Integridad Científica. CONCYTEC. 2020

- QUINTA** Los proyectos que se financian con los incentivos de herramientas para el fortalecimiento de investigación, por ejemplo, proyectos de grupos de investigación, u otros específicos, son evaluados según la Directiva de Proyectos de Investigación, y sus bases incluye la categorización del grupo dentro de la evaluación. Estos proyectos al tener carácter de excepcionales no son considerados en la aplicación del Artículo 82, inciso a y b.
- SEXTA** Las directivas, reglamentos para la gestión de proyectos, actividades, docentes investigados, etc. Son socializados y revisados previamente por 20 días. Una vez recogida las observaciones en el plazo previsto, se elabora el documento definitivo para que sea aprobado por el órgano competente.
- SEPTIMA** Las bases de concurso pasan por una socialización y revisión previa con un mínimo 10 días. Una vez recogida las observaciones en el plazo previsto, se elaboran las bases integradas que son las que rigen el concurso.
- OCTAVA** Con el fin de una retroalimentación permanente, las diversas actividades programadas a fin de fortalecer la investigación tales como capacitaciones, concursos, entre otros concluyen con el informe de resultados y la encuesta de satisfacción que permita la implementación de mejoras, de ser el caso.

#### DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** El presente Reglamento entrará en rigor al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.
- SEGUNDA** Los reglamentos específicos, directivas, bases u otros documentos derivados del Reglamento General de Investigación anterior serán adecuados al nuevo Reglamento General de Investigación.
- TERCERA** Los artículos establecidos en el presente Reglamento pueden ser modificados de conformidad a los dispositivos legales que emanan del Gobierno Central, la SUNEDU y los acuerdos que se determinen en los Órganos de Gobierno de la UNASAM.